



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.
 Cayma: **21 FEB 2020**

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-2020-MDC

Cayma, 17 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que reajusta con el índice de precios al consumidor los importes de arbitrios municipales del año 2019 para el ejercicio 2020 y establece el cronograma de vencimientos de los arbitrios municipales 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de nuestra carta magna, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo a prestar. Asimismo, precisa que su determinación se sujetara a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera y/o potencial;

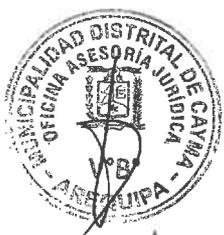
Que, de acuerdo al artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, la publicación de ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69 -A, en el plazo establecido por la norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor;

Que, el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios son las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 167-MDC de fecha 10 de diciembre de 2015, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016, que fue ratificada por la Municipalidad Provincial mediante Ordenanza N° 951-MPA de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que para los años 2017, 2018 y 2019 fue reajustada con la variación de precios al consumidor de los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente; siendo que para el año 2020, debe ser reajustada con la variación de precios al consumidor del año 2019, la cual es de 2.12%, según INEI;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2020 el Instituto Nacional de Estadística e Informática, señala la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de las Principales Ciudades, siendo el acumulado de Arequipa desde el mes de enero a diciembre 2019 de 2.12%; debiendo, conforme a ley, efectuarse reajustarse la referida variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor para el año 2020, en los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del Distrito de Cayma;

Que, estando al Informe Legal N° 022-2020-OAJ/MDC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 014-2020-GAT-MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 040-





2020-SGRRT-GAT-MDC emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria y con la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes debe expedirse la norma municipal propuesta;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, lo que propiciara una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía de Cayma;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por **MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Concejo Municipal de Cayma en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; emite la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REAJUSTA CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) DEL AÑO 2019 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER la tasa a cobrar por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2020, reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al consumidor del año 2019, vigente en el departamento de Arequipa es de 2.12%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2020 según el siguiente detalle:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020	
ENERO	28 DE FEBRERO
FEBRERO	28 DE FEBRERO
MARZO	30 DE MARZO
ABRIL	30 DE ABRIL
MAYO	31 DE MAYO
JUNIO	30 DE JUNIO
JULIO	31 DE JULIO
AGOSTO	31 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
DECIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

Municipalidad Distrital de Cayma
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Cayma
Abog. Jaime Pedro Chavez Flores
ALCALDE

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1175**

Arequipa, 23 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, consagran el concepto de Autonomía Municipal, garantiza institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194° antes referido, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 1107, se aprobó el formato "Ficha Socio Económica de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche", en virtud a que el Gerente de Desarrollo Social de la época, solicitó se deje sin efecto las directivas que en la actualidad se vienen aplicando respecto a la Ficha Socio Económica, ya que el Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, evalúa a hogares y no a los niños, ocasionando que cientos de ellos, así como madres gestantes y madres lactantes no puedan acceder al programa;

Que, la Dirección General de Focalización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme aparece del Oficio N° 2802-2017-MIDIS/VMPES/DGFO, señala: la normativa que regula el Sistema Focalizado de Hogares, no establece que la clasificación socioeconómica es un criterio de exigibilidad obligatorio para la afiliación de los usuarios del Programa del Vaso de Leche (...), bajo la aplicación del principio de legalidad, esta Dirección General no tiene competencias expresas definidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS relacionados al Programa Vaso de Leche, dado que el marco legal vigente no establece expresamente que el PVL sea un programa social o subsidio del Estado que se ejecute bajo criterios de focalización individual (...), el marco legal vigente del PVL no precisa que la clasificación socioeconómica sea la herramienta para determinar si la población beneficiaria de este programa se encuentra en "situación de pobreza y pobreza extrema", lo cual sí ocurre con la normativa de otros programas sociales y subsidio del Estado que se ejecutan bajo criterios de focalización individual (tal es el caso de Pensión 65, Seguro Integral de Salud, el FISE, entre otros);

Que, mediante Ley N° 24059 se crea el Programa del Vaso de Leche en todas las Municipalidades Provinciales de la República destinado a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. de leche o alimento;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 27470, las Municipalidades son responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación. Por su parte el artículo 6 de la citada ley, en lo que respecta a los beneficiarios, dispone que las Municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por Tuberculosis. Asimismo, en lo medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por Tuberculosis;

Que, en este sentido, y dentro del marco de la competencia otorgada, mediante Resolución Gerencial N° 362-2010-MPA/GM, se aprobó la Directiva N° 012-2010-MPA/GPPR/SGR denominada "Administración y Ejecución del Programa de Vaso de Leche" (en adelante PVL), con la finalidad de normar el procedimiento a seguir en cada una de las etapas de la ejecución del PVL de la Municipalidad Provincial de Arequipa, y asegurar que la ración alimenticia llegue a sus beneficiarios, en especial a los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y lactantes, con el fin de contribuir a reducir la desnutrición infantil y proporcionarles un complemento alimenticio. Con el objeto de normar las acciones a seguir para un adecuado control, supervisión, así como establecer las disposiciones necesarias para asegurar un cumplimiento regular en las etapas de selección de beneficiarios, programación, almacenamiento, distribución, capacitación, supervisión, evaluación y preparación de los productos correspondientes a la implementación del PVL;

Que, dentro de la mecánica operativa prevista en la precitada Directiva, el literal c) del numeral 7.1.3 del proceso de inscripción de beneficiarios... el procedimiento se inicia con la atención de los expedientes por los promotores de los PVL, quienes efectúan la verificación domiciliar al administrado que solicita su ingreso o ingreso al programa, aplicando: la ficha socioeconómica (Anexo N° 01);

Que, las Directivas son instrumentos normativos internos, precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción administrativa o técnica, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, mediante Informe N° 539-2019-MPA/GDS/GCPAVL, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y Vaso de Leche, señala que con la finalidad de ofrecer un complemento alimentario a una población considerada vulnerable, sugiere se incluya en el procedimiento de determinación de beneficiarios, la Ficha Socio Económica y se deje sin efecto la Ordenanza Municipal N° 1107;

Que, del Informe N° 104-2019-MPA/GPPR/SGR, de la Sub Gerencia de Racionalización, la Directiva en cuestión se encuentra vigente; y, solamente en lo que corresponde a la ficha socioeconómica, por aplicación de la Ordenanza Municipal N° 1107, se ha dejado de aplicar el formato contenido en el Anexo 01 de la Directiva. Es más, la ficha socioeconómica no constituye un requisito que debe presentar el administrado para el procedimiento 5.1.5 "Inscripción de Beneficiarios al Programa del Vaso de Leche" del TUPA vigente;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en este sentido, la Ordenanza Municipal N° 1107, no se encuentra enmarcada dentro de los alcances señalados. Por lo que, a fin de mejorar la gestión pública municipal, lograr una adecuada calidad regulatoria, bajo el principio de eficacia y eficiente por el cual las entidades públicas orientan su actuación hacia el logro de los objetivos institucionales y el manejo racional y óptimo de los recursos públicos, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones y con el propósito de que la regulación municipal sea un verdadero instrumento para alcanzar un objetivo de política pública y teniendo en cuenta la evidencia desarrollada, es necesario derogar dicha Ordenanza Municipal;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el Dictamen Legal N° 026-2020-MPA/GAI, el pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA DEROGAR ORDENANZA MUNICIPAL N° 1107

Artículo 1°.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 1107 del 08 de junio de 2018, que aprueba el Formato "Ficha Socioeconómica de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche".

Artículo 2°.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, realicen las acciones administrativas que correspondan a fin de optimizar la correcta administración y ejecución del Programa del Vaso de Leche.

POR LO TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla



/yrc

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-2020-MDC**

Cayma, 17 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que reajusta con el índice de precios al consumidor los importes de arbitrios municipales del año 2019 para el ejercicio 2020 y establece el cronograma de vencimientos de los arbitrios municipales 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de nuestra carta magna, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, de acuerdo al artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, exige que las municipalidades creen, modifiquen y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala: que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo a prestar. Asimismo, precisa que su determinación se sujeta a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera y/o potencial;

Que, de acuerdo al artículo 69-A, del dispositivo legal precitado, la publicación de ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá realizarse a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las municipalidades no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por la norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor";

Que, el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios son las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 167-MDC de fecha 10 de diciembre de 2015, ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSITIVO PARA EL CALCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2016, que fue ratificada por la Municipalidad Provincial mediante Ordenanza N° 951-MPA de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que para los años 2017, 2018 y 2019 fue reajustada con la variación de precios al consumidor de los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente; siendo que para el año 2020, debe ser reajustada con la variación de precios al consumidor del año 2019, la cual es de 2.12%, según INEI;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2020 del Instituto Nacional de Estadística e Informática, señala la Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de las Principales Ciudades; siendo el acumulado de Arequipa desde el mes de enero a diciembre 2019 de 2.12%; debiendo, conforme a ley, efectuarse reajustarse la referida variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor para el año 2020, en los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción del Distrito de Cayma;

Que, estando al Informe Legal N° 022-2020-OAJ/MDC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 014-2020-GAF-MDC emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 040-2020-SGRIT-GAI-MDC emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria y con la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes debe expedirse la norma municipal propuesta;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, lo que propiciara una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía de Cayma;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por MAYORÍA, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Concejo Municipal de Cayma en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REAJUSTA CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA (SERENAZGO) DEL AÑO 2019 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER la tasa a cobrar por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana (Serrenazgo) para el año 2020, reajustadas con la variación acumulada del índice de precios al consumidor del año 2019, vigente en el departamento de Arequipa es de 2.12%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento de los Arbitrios Municipales para el año 2020 según el siguiente detalle:

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020	
ENERO	28 DE FEBRERO
FEBRERO	28 DE FEBRERO
MARZO	30 DE MARZO
ABRIL	30 DE ABRIL
MAYO	31 DE MAYO
JUNIO	30 DE JUNIO
JULIO	31 DE JULIO
AGOSTO	31 DE AGOSTO
SEPTIEMBRE	29 DE SEPTIEMBRE
OCTUBRE	31 DE OCTUBRE
NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
DICIEMBRE	31 DE DICIEMBRE

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Focalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

